

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

**SUSCRICION EN SANTANDER:** Por un año 15 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle de la Compañía, número 3, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### Gobierno Provisional.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### DECRETO.

Las Juntas provinciales de Beneficencia que debieron su origen al espíritu centralizador dominante en la Administración pasada, no están hoy en armonía respecto á su nombramiento y á sus atribuciones con la ley orgánica provincial dada por el Gobierno con fecha 21 del próximo pasado mes de Octubre.

Consecuente con los principios proclamados en nuestra gloriosa revolución; deseoso de que tanto la provincia como el Municipio tengan toda la independencia y vida propia que les corresponde; y completando el sistema de Administración iniciado en este ramo por decreto de 4 de Noviembre, mientras se formula un plan definitivo; como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion,

Vengo en resolver:

1.º Quedan suprimidas las Juntas provinciales y municipales de Beneficencia, y derogadas por tanto las leyes y reglamentos que á dichas Juntas se refieren.

2.º Todas las funciones directivas y administrativas que las espresadas Juntas desempeñaban, quedan refundidas en las que competen á las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos, conforme á las leyes orgánicas provincial y municipal.

3.º Quedan declarados cesantes todos los empleados en las oficinas y dependencias de dichas Juntas.

4.º Las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos nombrarán, en uso de sus atribuciones, los empleados que juzguen necesarios para el despacho de los negocios de Beneficencia.

5.º Los fondos, documentos y efectos de las Juntas provinciales y municipales de Beneficencia, serán entregados con las formalidades correspondientes á las Diputaciones y Ayuntamientos.

Madrid 17 de Diciembre de 1868.

—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.  
(Gaceta del día 18.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### Ferrocarriles.

Ilmo. señor: La ley general de ferrocarriles de 3 de Junio de 1855 concede en el art. 36 á las empresas la facultad de reducir en cualquier tiempo los precios de las tarifas como lo tengan por conveniente, poniéndolo en conocimiento del Gobierno y anunciándolo con la anticipacion necesaria. El art. 129 del reglamento de 8 de Julio de 1859 exige solamente que se pongan las alteraciones en conocimiento del Gobierno con un mes de anticipacion, y que se verifique su publicacion por los Gobernadores de las provincias 15 dias antes de aquel en que deben enezar á regir. Con tales precauciones y con la inspeccion constante que se ejerce sobre todos los actos de las compañías, parece que debia estar asegurada la intencion del legislador al dictar aquellas medidas, encaminadas á cerciorarse de que las tarifas no esceden en ningun caso del máximo, y que no se conceden ventajas á unos remitentes sin que participen de ellas todos los que se encuentran en el mismo caso. Pero tomando pretexto de varios abusos cometidos, se dictó en 6 de Diciembre de 1866 una real orden, en la que se exige la previa aprobacion del Ministerio de Fomento para que puedan empezar á regir las tarifas especiales y los contratos particulares, disposiciones que no estaban en las facultades del Gobierno, á quien solo compete por la ley el conocimiento y no la sancion de las tarifas y contratos que están dentro del máximo, debiendo intervenir tan solo en el caso de que este límite fuese traspasado.

En vista de esto, y atendiendo al mismo tiempo á la conveniencia de facilitar la tramitacion oficial de toda clase de asuntos, he tenido á bien resolver que desde esta fecha queden sin valor ni efecto las reglas 9.ª, 10.

y 11 de la real orden citada de 6 de Diciembre de 1866, pudiendo las empresas poner en vigor las tarifas y contratos que considerasen convenientes, siempre que por medio de la Inspeccion administrativa y mercantil den conocimiento al Gobierno y á los Gobernadores de provincia conforme á lo dispuesto en los artículos 128 y 129 del reglamento de 8 de Julio de 1859.

Y en el caso de que á la sombra de esa autorizacion se cometiese por dichas empresas algun abuso, los Inspectores darán el correspondiente parte á este Ministerio para que se tomen por el mismo las providencias á que haya lugar, exigiendo la mas estrecha responsabilidad por cualquiera infraccion de la ley general ó reglamento citado.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1868.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta del día 20.)

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

##### FOMENTO.

##### Minas.

A una solicitud producida por don Francisco Cimiano, vecino de Peñacastillo, registraudo una pertenencia minera bajo el nombre de «Enojosa 5.ª», sita en posesion de D. Luis Rater, pueblo de Maliaño, Ayuntamiento de Camargo, y terreno ocupado por la mina «Marte núm. 103» que denuncia como abandonada, ha recaido con fecha 13 del presente mes el siguiente decreto:

«Resultando que por la precedente solicitud de registro se denuncia el abandono de la mina llamada «Marte núm. 103», que fué concedida á los Sres. Herrera hermanos y Pineda:

Resultando de antecedentes que á virtud de igual denuncia producida por D. Juan Cobo Ganzo, con ocasion de su solicitud de registro llamado

«Santa Rosa» se viene instruyendo expediente para declarar en su caso la caducidad pretendida de la concesion «Marte núm. 103.»

Queda en suspenso la tramitacion de este expediente, hasta tanto que se resuelva y ultime el del espresado registro «Santa Rosa.»

Notifíquese al interesado.

Lo que se notifica al interesado por medio de este periódico oficial con arreglo al art. 40 del reglamento de minería, mediante á no tener aquel su residencia en esta capital ni persona en esta que le represente legítimamente.

Santander 21 de Diciembre de 1868.—Miguel Díez de Ulzurrun.

En el expediente de registro de la mina «Pumero» sita en término municipal de Peñarubia, se dictó con fecha 27 de Noviembre el decreto siguiente:

Resultando del informe emitido por el Ingeniero, que el punto de partida del registro que motiva este expediente se halla dentro de la primera pertenencia de la mina «Constantinopla» ya concedida,

Declaro con arreglo al artículo 75 del reglamento, nulo y cancelado este expediente. Notifíquese, y ejecutoriada que sea esta providencia llévase á efecto la de admision «Santa María.»

Y resulta de de las diligencias practicas que se halla ausente de esta ciudad el registrador D. Julian Sosa de Quevedo, se le notifica el precedente decreto por medio de este periódico oficial, en cumplimiento del artículo 40 del reglamento.

Santander 21 de Diciembre de 1868.—Miguel Díez de Ulzurrun.

Por decreto de 19 del corriente ha quedado firme y ejecutorio el dictado en 18 de Noviembre último, declarando anulado el expediente de registro «Rica» de dos pertenencias de calumina, sitas en término municipal de Castro ó Cillorigo, y franco y registrable su respectivo terreno.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en cumpli-

miento y á los efectos del art. 67 de la ley de minas.

Santander 21 de Diciembre de 1868.—Miguel Díez de Uzurrua.

#### CIRCULAR NÚMERO 37.

Por la Administración de Hacienda pública de esta provincia se ha publicado con el núm. 31 en este periódico, correspondiente al día de hoy, una circular dictando las reglas y formalidades que los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos populares de la misma y el Depositario de fondos provinciales han de observar para devolver á los almacenes de efectos estancados las Cédulas de Vecindad antiguas que obren en su poder, como sobrantes, en 31 del presente mes; en su consecuencia, he acordado prevenir á los espresados funcionarios ejecuten cuanto se les ordena en las reglas 8.ª y 9.ª de la mencionada circular, en la inteligencia de que si los primeros no hicieren para el día 4 de Enero próximo, lo mas tarde, la entrega de las citadas Cédulas antiguas al Depositario de los fondos provinciales, se entenderá que han sido espendidas, y en este caso procurarán que su importe ingrese en la misma fecha en poder de este, para que él á su vez pueda verificarlo en la Tesorería de Hacienda pública.

Santander 22 de Diciembre de 1868.—Miguel Díez de Uzurrua.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Sesion del dia 10 de Diciembre.

PRESIDENCIA DEL SR. CÁRCOVA.

A la hora de costumbre quedó abierta la sesion, y leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se dió cuenta en seguida de una reclamacion de sesenta electores de Castañeda, leyéndose los dictámenes de la Secretaría, de la Comision y de la seccion.

El Sr. Cárcova impugnó estos dictámenes fundándose en la circular de 17 de Noviembre último en y los decretos de 9 y 10 de Diciembre, cuya lectura pidió. Despues de haberse discutido largamente este asunto, resultó aprobado por mayoría el dictamen de la Comision.

Se acordó á continuacion designar á los Sres. Diputados de Santander y Torrelavega para verificar la recepcion de la carretera de Corban, señalándose el jueves de la próxima semana para este acto.

Se dió cuenta de un dictamen de la Comision en el acta electoral para la designacion de suplente y propietario del distrito de Reinosa, y resultó aprobado por unanimidad.

Se aprobaron los dictámenes de la Comision en un expediente de Valderredible para procesar á un Pedáneo. En otro de Santander sobre competencia con el Juez de primera instancia por aprovechamiento de una servidumbre. En otro de Riofuertero sobre arriendo de la casa matadero. En otro de Cartes promovido por D. Enrique Guerra, solicitando se le paguen 8,000 reales; y á propuesta por último del Sr. Vicepresidente, se acordó se dirigiera atenta comunicacion á los Sres. Diputados del distrito de Potes y Laredo, á fin de que se sirviesen asistir á las sesiones de la Diputacion; con lo que terminó la sesion.

Y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 32 de la ley de Diputacion

nes de 21 de Octubre de 1868, se publica este extracto de sesion en el Boletín Oficial de la provincia.

Por acuerdo de la Diputacion, el Secretario interino, Eduardo Moreno.

Sesion del dia 11 de Diciembre.

PRESIDENCIA DEL SR. CÁRCOVA.

A la hora de costumbre quedó abierta la sesion; y leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se dió cuenta y se aprobó el dictamen de la Comision en el expediente sobre destitucion del Alcalde de Liérganes.

Así bien se aprobó otro dictamen de la misma, acordando la recepcion provisional de la carretera de Guarnizo, en el sitio titulado la Hoz, designando el dia 22 del corriente para este acto, y á los Sres. Riancho y Cagigas que auxiliados del Director lo verifiquen.

Tambien resultaron aprobados los dictámenes de las Comisiones en cuatro expedientes sobre derrotas de los distritos de Pesaguero, Vega de Liébana, Liérganes y Santa María de Cayon. En una reclamacion de quintas á los Ayuntamientos de San Miguel de Aguayo y Reocin, rectificándose aquel dictamen en el sentido de que se pidan los testimonios directamente al Juez. En otra reclamacion de varios vecinos del Ayuntamiento de Piélagos sobre quintos. En otro de la misma naturaleza á consecuencia de una comunicacion del expediente instruido por el Teniente fiscal del banderín del Depósito de enganches de Ultramar. En el expediente incoado sobre recepcion definitiva y devolucion del depósito á los contratistas de la carretera de Solórzano á Beranga.

Se acordó por último suspender los trabajos progresivos de la carretera de Aneró á Pedreña, dejándose espeditas las vias antiguas, dándose sin perjuicio cuenta á la Diputacion, por quien corresponda, del estado de las obras y que se emplearon en bonos del Tesoro la cantidad de 45,000 reales que la Diputacion tiene depositados para un presidio correccional; 4,314 escudos de las diferentes cantidades que constituyen los ingresos propios del Instituto, y 1,500 escudos de las existencias que resultan en la Caja provincial, y que se conceda al Secretario interino ocho dias de licencia, á contar desde hoy, en atencion á razones que ha espuesto, designando para que le sustituya á D. Eduardo Moreno, oficial primero.

Se dió tambien cuenta de una esposicion de D. Francisco Yerro y se acordó pasase á la Comision.

Se acordó comunicar al Sr. Gobernador la adhesion de la Diputacion en la forma siguiente:

Esta Diputacion ofrece al Gobierno Provisional de la Nacion su mas sincero y leal apoyo, tanto moral como material para vencer lo crítico de las circunstancias; demostrando á la vez el mas profundo disgusto que le causa la conducta ingrata y desleal de los revoltosos de Cádiz; con lo que se dió por terminada la sesion.

Y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 32 de la ley de Diputaciones de 21 de Octubre de 1868, se publica este extracto de sesion en el Boletín Oficial de la provincia.

Por acuerdo de la Diputacion, el Secretario interino, Eduardo Moreno.

#### ADMINISTRACION

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NÚMERO 32.

Sellos del Estado.

Par la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías se dice á esta Administracion con fecha 17 del actual lo siguiente:

«Los sellos de correos de 50 milésimas que se usan en la actualidad han sido falsificados. Las diferencias mas notables que distinguen los legítimos de los falsos que se han presentado en la Fábrica en pago de derechos de timbre son las siguientes:

En la greca, por el lado derecho del sello y en la conclusion al óvalo, hay un punto que es una contrasena, no la tiene el falso: el rayado de los cuatro ángulos que tocan al óvalo está cortado horizontalmente por cinco partes desiguales, el falso en el lado izquierdo está por cuatro y en el derecho está seguido de arriba abajo sin division horizontal; el óvalo donde dice correos las letras E O S son mucho mas grandes que las de los legítimos; el número 50 y la S de milésimas son mas pequeñas en el falso; en el fondo del busto alrededor del óvalo hay una raya blanca que no tiene el falso, tambien tiene el perfil mas pronunciado y mas confusion en el rayado del pelo, así como la frente por la parte anterior tiene cuatro rayas y el legítimo cinco; en el trepado, que es en lo que mas deben fijarse los encargados de verificar el canje, son mas pequeños los agujeritos y muy desiguales en los falsos, y finalmente el papel y tinta son distintos de los legítimos.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. á fin de que procure que no se admitan al canje á que se refiere mi circular de 30 del pasado mas efectos timbrados que los que elabora la Fábrica Nacional del Sello, teniendo para ello tambien muy presentes las diferencias que distinguen el papel del sello judicial falso que fué aprehendido en la provincia de Badajoz del legítimo, y de las que ya se dió á V. S. conocimiento por circular del 22 del pasado Junio.

Del recibo de la presente me dará V. S. el oportuno aviso.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público, previniéndose que esta Administracion ha dispuesto que los efectos canjeables en el próximo mes de Enero, segun la circular número 30 publicada en el Boletín Oficial número 297, de 21 del corriente, ha de tener efecto solo en los Estancos asignados á las subalternas de esta provincia en los pueblos en que estas se hallan instaladas y en la espendeduría de esta ciudad, sita en la Rivera, con el objeto de ejercer un escrupuloso reconocimiento de los que se presenten al canje ó cambio y saber cuáles son de legítima ó de ilegítima procedencia.

Santander 22 de Diciembre de 1868.—Manuel G. Granda.

#### JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

La creacion de las Escuelas de adultos está produciendo ventajosos resultados en todos los puntos en donde se han establecido.

La promocion de las mismas en

los pueblos de la provincia, especialmente en los de alguna importancia, es de innegable utilidad. El desarrollo de la industria, del comercio, de las obras, de la agricultura, han hecho conocer y sentir á muchos infelices la falta de la primera enseñanza, que los reduce á conformarse con un mezquino é insuficiente jornal, cuando sabiendo leer, escribir y contar, su trabajo sería mas buscado y mejor retribuido.

En las Escuelas de adultos puede hacerse de un ignorante aprendiz un excelente jefe de taller, de un sencillo jornalero un entendido labrador. Allí se les enseña á ganar con menos penalidades el pan de su familia y á precaverse contra la indigencia por medio de un trabajo inteligente y de una previsora economía. Allí á la par que se instruye al discípulo, que ya es hombre, en el modo de ganar la vida, se le enseña tambien á arreglarla, pues el maestro al darles las lecciones de las que esperan el interés material, les inculca tambien los preceptos morales de que han de sacar mucho mayor provecho.

Aunque la Junta tiene la satisfaccion de consignar que la instruccion primaria está muy generalizada en esta provincia, no faltarán sin embargo adultos que se encuentren en el caso de necesitar aquella instruccion, que á la par que les abra el camino para mejorar de fortuna, les enseña á conducirse en él, y esto de ninguna manera puede conseguirse mejor que estableciendo Escuelas para aquella clase.

Los gastos para su instalacion y el costo de su sostenimiento no pueden ser muy considerables, ni recargar mucho el presupuesto municipal. Con una pequeña gratificacion que se señale al Maestro de los niños y el gasto del alumbrado puede plantearse la Escuela.

Cuando á tan poca costa es posible crear un establecimiento cuyas ventajas y resultados no son desconocidos á los Ayuntamientos, espera esta Junta provincial del ilustrado celo de los mismos, de sus benéficos sentimientos y de su patriotismo, que teniendo en cuenta las anteriores indicaciones, é impulsados del deseo de hacer bien á sus semejantes, no perdonarán medio ni diligencia alguna para crear Escuelas de adultos en los pueblos de sus respectivos distritos, sirviéndose dar cuenta á esta corporacion de las que se logren plantear.

Santander 14 de Diciembre de 1868.—El Presidente, Pedro de la Cárcova Gomez—P. A. de la J. P.—Valentin Franco, Secretario.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Puente Viego.

En el pueblo de Vargas, uno de los de este distrito, se halla en custodia un novillo forastero, de edad tres años, color de avellana por el lomo y por el cuello oscuro, astas blancas y abiertas, es castradorio. Su dueño puede pasar á recojerle del Alcalde pedáneo de dicho pueblo, y de no verificarlo dentro de 8 dias se procederá con arreglo á la ley de mostrencos.

Puente Viego 16 de Diciembre de 1868.—Quintín Bustillo de la Torre.

## Providencias judiciales.

D. Melquiades de Rozas y Azuela, Juez de primera Instancia de este partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar al Presbítero D. Antonio Ramon de Bustillo, Cura párroco que fué de Socobio en Castañeda, para que en el término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio, comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador autorizado en forma á lucir los derechos de que se crean asistidos, pues que si no lo hicieron les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Villacarriedo á 18 de Diciembre de 1868.—Melquiades de Rozas y Azuela.—Por mandado de S. S., Miguel Mazorra.

D. Desiderio de Torices, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta villa de Reinosa y su partido, etc.

Doy fé: Que en dicho Juzgado y á mi testimonio se han seguido autos civiles á instancia de D. Serapio Muñoz y Ruiz, en nombre y con poder bastante de D. Jacinto Gonzalez García, y de la esposa de este doña María Diez, de esta vecindad, de la una parte, y de la otra D. Antonio Rodriguez Cabanzon, vecino de Mazandero, y doña Francisca Diez, que lo es de Naveda, en solicitud por ahora de que se declare pobre para litigar á la representacion de dicho Procurador y se le asista como tal en el pleito que tiene que proponer contra los mencionados D. Antonio y doña Francisca, sobre reivindicacion de un prado; y seguido el incidente por sus trámites con audiencia y citacion del caballero Promotor fiscal, y por la no comparecencia de los demandados los estrados del Juzgado, se dictó la sentencia siguiente:

Sentencia.—En la villa de Reinosa á 26 de Setiembre de 1868, el señor D. Nicanor Anton Garrán, Juez de primera instancia de la misma y su partido; vistos estos autos promovidos en este Juzgado á instancia de D. Jacinto Gonzalez García y su esposa doña María Diez, vecinos de esta villa, representados por el Procurador D. Serapio Muñoz Ruiz, con objeto de acreditar su pobreza para litigar en tal concepto con D. Antonio Rodriguez Cabanzon, vecino de Mazandero, y doña Francisca Diez, que lo es de Naveda, en reclamacion de un prado que en la actualidad posee el primero; y

Resultando que segun las pruebas practicadas, los autores no poseen bienes inmuebles, rentas ni pensiones de ninguna clase y que solo viven de un jornal eventual, á que como oficial de carpintero se dedica el D. Jacinto, que podrá ascender á seis ú ocho reales diarios, y que no paga cantidad alguna de contribucion:

Considerando que la ley declara pobres entre otros casos á los que viven de un jornal ó salario, en cuyo caso se halla el Gonzalez y su esposa, y que los seis ú ocho reales que disfrutan distan mucho de esceder del doble jornal de un bracero en esta villa, no habiendo sido contradichas sus pruebas por ninguna de las partes:

Visto el párrafo primero del artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, S. S., por ante mí el Escribano dijo: Que debia declarar y declaraba pobres para litigar al D. Jacinto y su esposa, y con derecho á usar del

papel correspondiente á su clase, á que se les defienda sin retribucion y á gozar de los demás beneficios que la ley les concede como tales, sin perjuicio del reintegro en su tiempo y caso.

Así por esta su sentencia que se insertará en el Boletín Oficial conforme á lo dispuesto en el artículo 1,190 de dicha ley, además de notificarse en los estrados del Juzgado y hacerse notoria por medio de edictos, segun lo preceptuado en el 1,183, lo pronunció, mandó y firma espresado señor Juez en la audiencia de hoy, de que doy fé.—Nicanor Anton Garrán.—Ante mí, Desiderio de Torices.

Y cumpliendo con lo mandado en la sentencia inserta y á los efectos del art. 1,190 de la ley de Enjuiciamiento civil, libro el presente para su insercion en el Boletín Oficial de esta provincia, y lo signo y firmo en Reinosa á 18 de Diciembre de 1868.—Desiderio de Torices.

D. Donato Hidalgo Hidalgo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que en la causa criminal que se sigue en este Juzgado contra Apolinar Vivanco, pastor del ganado de Colina de Losa, por hurto, he acordado por auto de este dia proceder á la captura de Nicolás Vivanco, igual pastor del ganado en Bárceña de Pienza, cuyas señas se espresan á continuacion, esperando, caso de ser habido, sea conducido á este Juzgado.

Dado en Villarcayo á 14 de Diciembre de 1868.—Donato Hidalgo Hidalgo.—P. S. M., Pablo Gomero.

### Señas.

Edad 37 años, estatura regular, barba poblada, color moreno; una cicatriz grande en la cabeza; viste pantalon de cuadros remontado, chaqueta de sayal, chaleco de pana con cuadros, sombrero chambergo y almadrerías.

### COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

### Remate de fincas.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1866 é Instrucciones para su cumplimiento, se sacan á subasta las fincas siguientes:

Dia 25 de Enero de 1869, ante el señor Juez de primera instancia don Francisco García Franco y Escribano D. Marcelino Santa María, que tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta capital á las doce de su mañana.

Bienes de Corporaciones civiles.—Propios.—Rústicos.—Menor cuantía.

Número 966 del inventario.—Un terreno en el lugar de Mataporquera, Ayuntamiento de Valdeolea, partido judicial de Reinosa; mide 9 y medio piés por el N., 15 por S. y 60 en línea recta, arrojando en junto 732 piés, ó sean 59 metros; linda al N. y E. ejido del Concejo, S. carretera vecinal y O. corral de D. José Lantaron No produce renta alguna y se remata por 1 escudo 666 milésimas en que fué tasado.

Número 932 del inventario.—Otro terreno inculco en el lugar de Celis, Ayuntamiento de Reinosa, partido de Cabuérniga, al sitio de Coteruco, su cabida 13 áreas; lindando al E.,

N. y S. con campo comun y al O. con cerca del prado de D. Francisco Sanchez de la Campa. Ha sido capitalizado por la renta de 200 milésimas en 4 escudos 500 milésimas y tasado en 20 escudos 200 milésimas, por los que se remata.

Número 965 del inventario.—Un terreno en el lugar de Alceda, al sitio del campo de Lutero, Ayuntamiento de Corbera, partido de Villacarriedo; mide 35 piés de S. á N. por 30 de E. á O. que arrojan 1050 piés, ó sean 85 metros cuadrados; linda al E. con camino nacional de Rioja, S. camino peonil, y de subida y bajada del ganado, O terreno de egido comun con árboles particulares y N. carretera concejil. Dentro de este terreno existe un árbol de roble de la propiedad de D. Bonifacio Martinez, el cual no se incluye en la venta; y no produciendo este terreno renta de ninguna especie se remata por 30 escudos en que fué tasado.

Número 960 del inventario.—Otro terreno en el lugar de Puente-Viego, Ayuntamiento del mismo nombre, partido de Villacarriedo, al sitio de Poncillo; mide un carro y 3 centimos, igual á una área y 56 centiáreas; linda por S. terreno comun, E. carretera concejil y N. y O. con huerto de D. Antonio Sainz Pardo; no produce renta alguna y se remata por 4 escudos en que fué tasado.

Número 961 del inventario.—Un terreno en el lugar de Aes, Ayuntamiento de Puente-Viego, partido de Villacarriedo, al sitio del Calsu, cabida 10 carros de 44 piés de lado, ó sean 15 áreas y 3 centiáreas; linda al N. terreno de los herederos de don Inocencio Gutierrez y otro de doña Manuela Garrido, y carretera concejil, S. la referida doña Manuela Garrido, E. otro de los herederos de D. José Ceballos y O. Estéban Ceballos. Dentro de este perímetro existen algunos castaños y robles de la propiedad de la nombrada doña Manuela, que no se incluyen en la venta; el terreno se ha capitalizado por la renta de 600 milésimas en 13 escudos 500 milésimas y tasado en 30 escudos, por los que se remata.

Número 968 del inventario.—Un terreno en el lugar de Arce, Ayuntamiento de Piélagos, partido de esta capital, al sitio denominado Sierra de Santa Ana, cabida 53 áreas y 60 centiáreas; lindando al N. con carretera, y demás vientos con sierra del comun; ha sido tasado en 42 escudos 667 milésimas y capitalizado por la renta de 3 escudos 300 milésimas en 74 escudos 250 milésimas, por los que se remata.

Número 963 del inventario.—Otro terreno en el lugar de Guarnizo, Ayuntamiento de Camargo, al sitio del barrio de Rivas, punto llamado la Cueva, su cabida 67 carros de 48 piés de lado, igual á 118 áreas 23 centiáreas. Rodea por la parte del Sur la posesion de huerta y arbolado de D. Joaquin Tigero y carretera en una pequeña parte, al E. linda con arbolado de D. Ramon Gomez, N. carretera salida del pueblo y O. terreno comun. Este terreno está cubierto de árboles de roble de la propiedad de D. Joaquin Tigero, los cuales no se incluyen en la venta; y no produciendo renta alguna se remata por 67 escudos en que fué tasado.

Número 964 del inventario.—Un terreno en el lugar de Muriedas, Ayuntamiento de Camargo, al sitio del Ojo, compuesto de dos fajas que pegan por el Sur y Este con la pared de estos vientos que cierra la castañera que en aquel sitio posee el Sr. Conde de Velarde, uniéndose las fajas indicadas por un ángulo

que forma al E. ó S. E. Mide todo 59 carros de 48 piés de lado, igual á 97 áreas 53 centiáreas; linda por S. carretera del pueblo, E. terreno comun, Norte camino nacional y O. Sr. Conde de Velarde y D. Luis de Velarde, Ha sido capitalizado por la renta de 4 escudos que le gradúan los peritos en 90 y tasado en 108 escudos, por los que se remata.

### Advertencias.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicaran al mejor postor, se pagará en 10 plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion y los restantes con el intervalo de un año en cada uno, para que en 9 quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856. A los que adelanten uno ó mas plazos se les abonará á razon del 5 por 100 anual.

3.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciesen posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que la ya citada ley determina.

4.º El comprador solo podrá reclamar por los desperfectos que hayan tenido las fincas despues de su tasacion, por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquier otra causa justa, en el término improrogable de 15 dias despues de la toma de posesion.

La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga al comprador. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo.

5.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

5.º Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la real Instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administracion antes de establecer en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citando de eviccion á la Hacienda.

7.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

8.º A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en Reinosa, Cabuérniga y Villacarriedo de las fincas que radican en sus respectivos partidos.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la adquisicion de referidas fincas.

Santander 19 de Diciembre de 1868.—El Comisionado principal de Ventas, Mariano Garcés.

Imprenta de La Abeja Montañesa, calle de la Compañía, núm. 5.

# REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE TORRELAVEGA.

*Estracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido.—Pueblo de LAMONTAÑA.*

Inscripcion.	Nombre del adquirento.	Nombre del trasferento.	Defecto.	Año.
Venta.	Herederos de Francisco García.....	Juan de Cebalos.....	Sin lindero.	1836
Id.	Basilio Fernandez.....	Antonio de los Salmones.....	Id.	Id.
Id.	Domingo García.....	Manuel Diaz Bárcena.....	Id.	Id.
Id.	Julian García.....	Francisco Gonzalez.....	Id.	Id.
Id.	Imágen de Ntra. Sra. de la Concepcion.....	Joaquin de Quijano.....	Id.	Id.
Id.	Francisco García.....	Luis García.....	Id.	Id.
Reconocimiento.	Imágen de Ntra. Sra. de la Concepcion.....	José Laquillo.....	Id.	Id.
Venta.	Juan García de Rivero.....	Jacinto Diaz.....	Id.	Id.
Id.	Pablo de Casanova.....	Angel Diaz de Tarriba.....	Id.	Id.
Id.	Pedro Gonzalez de Rivas.....	Manuel Gonzalez.....	Id.	Id.
Id.	Francisco García Gomez.....	María Gonzalez.....	Id.	Id.
Id.	José García Rivero.....	Luisa Diaz de Vargas.....	Id.	Id.
Id.	Francisco García Gomez.....	Manuel Fernandez.....	Id.	Id.
Id.	Juan García Lajo.....	Josefa Ruiz de Rueda.....	Id.	Id.
Reconocimiento.	Imágen de Ntra. Sra. de la S. <sup>a</sup> .....	Francisco García Gomez.....	Id.	Id.
Venta.	Pedro Campuzano.....	Manuel Diaz de la Vega.....	Id.	Id.
Id.	Teresa Escante.....	María Diaz Bárcena.....	Id.	Id.
Id.	Juan de Cebalos.....	Antonio García.....	Id.	Id.
Id.	María Madrazo.....	Joaquin de Campuzano.....	Id.	1837
Id.	Victoriano Lopez.....	Manuel Gonzalez.....	Id.	Id.
Id.	Juan Gonzalez de Agüera.....	Francisco Gonzalez.....	Id.	Id.
Id.	Victoriano Lopez.....	Félix Gonzalez de Agüeros.....	Id.	Id.
Id.	Idem.....	Vicenta Gonzalez.....	Id.	Id.
Obligacion.	Pedro Manuel Bárcena.....	José Diaz de los Salmones.....	Id.	Id.
Venta.	Juan García de Rivero.....	Manuel Gonzalez.....	Id.	Id.
Id.	Francisco García Gomez.....	Félix Fernandez.....	Id.	Id.
Id.	Juan García de Rivero.....	Francisco García de Pumar.....	Id.	Id.
Id.	Francisco García.....	Manuela Laquillo.....	Id.	Id.
Obligacion.	Juan García de Rivero.....	Juan de Cebalos.....	Id.	Id.
Venta.	Celedonio de Obregon.....	Francisco García de Bárcena.....	Id.	Id.
Id.	Victoriano Lopez.....	José Lopez del Rivero.....	Id.	Id.
Id.	José Diaz de Riva.....	Miguel Diaz Barreda.....	Id.	Id.
Id.	Francisco García.....	Félix Fernandez Colina.....	Id.	Id.
Id.	Victoriano Lopez.....	José Diaz del Rivero.....	Id.	Id.
Id.	Idem.....	María Diaz Bárcena.....	Id.	Id.
Id.	Juan Bravo de Cos.....	Joaquin Mazon.....	Id.	Id.
Obligacion.	Alfonso Acosta.....	María Gonzalez Campuzano.....	Id.	Id.
Venta.	Pedro Diaz de Cabada.....	Ecequiel de la Torre.....	Id.	Id.
Id.	María Gonzalez.....	Manuel Diaz de la Vega.....	Id.	Id.
Obligacion.	Juan Manuel Rueda.....	María Diaz Bárcena.....	Id.	Id.
Venta.	Pablo Fernandez.....	Manuel García Pumon.....	Id.	Id.
Id.	José García del Rivero.....	José Lopez del Rivero.....	Id.	Id.
Id.	Manuel García.....	Gregorio Gomez del Rivero.....	Id.	Id.
Id.	Idem.....	Simona Diaz de la Bárcena.....	Id.	Id.
Id.	José Gonzalez de Linares.....	Francisco Gonzalez Pontanilla.....	Id.	Id.
Id.	Josefa Gonzalez Herrera.....	María Diaz de la Bárcena.....	Id.	Id.
Id.	Manuela Fernandez.....	Nicolás del Cerro.....	Id.	Id.
Id.	Pantaleon Diaz Tarriba.....	Pedro Diaz Tarriba.....	Id.	Id.
Id.	Victoriano Lopez.....	Pedro Gonzalez Rivero.....	Id.	Id.
Id.	José Diaz de la Riva.....	Manuel Gonzalez Cavada.....	Id.	Id.
Id.	Evaristo Diaz de Rivero.....	José Saiz de Arce.....	Id.	Id.
Id.	Manuel Diaz de Tarriba.....	José Gonzalez Rivero.....	Id.	Id.
Id.	Tomás Diaz de la Fuente.....	Angel Diaz Tarriba.....	Id.	Id.
Id.	Juan de Hoyos.....	Pantaleon Diaz.....	Id.	Id.
Id.	Crispin Gonzalez del R. vero.....	Antonio Gonzalez.....	Id.	Id.
Id.	Victoriano Lopez.....	Miguel de Cebalos.....	Id.	Id.
Id.	José Diaz de Riva.....	Pedro Gonzalez de Quijano.....	Id.	Id.
Id.	Juan García del R. vero.....	Manuel Gonzalez Quijano.....	Id.	Id.
Id.	Idem.....	Juan de Cebalos.....	Id.	Id.
Id.	Rafael Laquillo.....	María Cacho.....	Id.	Id.
Id.	Fernando García de Piñera.....	Pedro y Fermin García.....	Id.	Id.
Id.	Victoriano Lopez.....	José Fernandez Cavada.....	Id.	Id.
Id.	Celedonio de Obregon.....	Joaquin Gomez.....	Id.	Id.
Id.	Fernando García de Piñera.....	Félix Gomez del Rivero.....	Id.	Id.
Id.	Juan García del Rivero.....	Josefa Diaz de Rueda.....	Id.	Id.
Id.	Victoriano Lopez.....	Sebastian Gonzalez.....	Id.	Id.
Id.	Juan García de los Salmones.....	Francisco Rodriguez.....	Id.	Id.
Id.	José García Rivero.....	José Lopez del Rivero.....	Id.	Id.
Id.	Miguel de Cebalos.....	Vicenta García del Rivero.....	Id.	Id.
Id.	Sandalio García.....	Francisco Diaz Campuzano.....	Id.	Id.
Id.	Alonso Ruiz.....	Rafaela Gutierrez.....	Id.	Id.
Id.	Juan Gonzalez.....	Félix García Salmones.....	Id.	Id.
Id.	José Diaz Bárcena.....	Sebastian Gonzalez.....	Id.	Id.
Id.	Sandalio García.....	Francisco Ruiz de Quijano.....	Id.	Id.
Obligacion.	José Gonzalez Quindos.....	Josefa de Bárcena.....	Id.	Id.
Venta.	Joaquin Gomez.....	Francisco Diaz de Bárcena.....	Id.	Id.
Obligacion.	Manuel de Revilla.....	Francisco Diaz.....	Id.	Id.
Venta.	Victoriano Lopez.....	José Fernandez.....	Id.	Id.
Id.	Juan García.....	Francisco Gonzalez.....	Id.	Id.
Id.	Basilio Fernandez.....	Romualdo de Campuzano.....	Id.	Id.
Id.	José Diaz de la Riva.....	Manuel Gonzalez Cavada.....	Id.	Id.
Id.	José Ruiz García.....	María Gonzalez Rivas.....	Id.	Id.
Id.	Antonio García.....	Manuel Gonzalez.....	Id.	Id.
Id.	José Diaz de Riva.....	Félix Diaz de Riguano.....	Id.	Id.

(Se continuará.)